

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-972 del 10 de septiembre de 2020, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **PARCELACIÓN EL LAGO** con Nit. 811.011.473-1, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la parcelación, ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la Corporación a través del Oficio N°CS-130-5435 del 08 de octubre de 2020, requirió a la **PARCELACIÓN EL LAGO**, información complementaria al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue allegada mediante el escrito Radicado N°131-9854 del 11 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo a la información complementaria aportada en el escrito Radicado N°131-9854 del 11 de noviembre de 2020, se solicitó a la **PARCELACIÓN EL LAGO**, mediante el Oficio N°CS-130-6481 del 24 de noviembre de 2020, ajustara y complementara la información.

Que a través del escrito Radicado N°131-10628 del 04 de diciembre de 2020, la **PARCELACIÓN EL LAGO**, dio respuesta a los requerimientos formulados en el Oficio N°CS-130-6481 del 24 de noviembre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la totalidad de la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 06 de octubre de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1942 del 31 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *La Parcelación El Lago, se encuentra ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, actualmente cuenta con nueve predios, con su vivienda construida, al igual que la vivienda del mayordomo, la cual está construida en la zona común.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la parcelación, se proyecta en cada vivienda su respectivo sistema de tratamiento como se describe en el numeral 3.5 del presente informe cuya descarga es conducida al suelo a través de campos de infiltración, pozos de absorción y pozos a junta perdida, y dos de las viviendas, descargan en el río Pantanillo.*
- *Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo cual es posible su aprobación.*
- *Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema, no se requerirá realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.*

Trámite concesión de aguas

Actualmente cada predio de la parcelación cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgados mediante las Resoluciones: 131-0905 del 2 de octubre de 2012, expediente 056070214724; 131-0912 del 2 de octubre de 2012, expediente 056070214730; 131-0926 del 5 de octubre de 2012, expediente 056070214717; 131-0967 del 18 de octubre de 2012, expediente 056070214721; 131-0953 del 12 de octubre de 2012, expediente 056070214718; 131-0887 del 1 de octubre de 2012, expediente 056070214720; 131-0885 del 1 de octubre de 2012, expediente 056070214722; 131-0943 del 12 de octubre de 2012, expediente 056070214725; y 131-1028 del 13 de noviembre de 2012, expediente 056070214726.

(...)"

Que mediante auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir acerca del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACIÓN EL LAGO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la parcelación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan'.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"(...) La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1942 del 31 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la **PARCELACIÓN EL LAGO**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACIÓN EL LAGO** con Nit. 811.011.473-1, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la parcelación conformada por nueve predios y la casa del mayordomo, ubicada en la vereda Santa Elena, del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **PARCELACIÓN EL LAGO**, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

| Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/> | | Primario: <input type="checkbox"/> | Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: ¿Cual?: _____ | | | |
|--|--|--|---|-------------------------------------|-------------------------|---|-------|-------|
| Vivienda | Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado | Coordenadas del sistema de tratamiento | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: | |
| Predio 1 | Tanque séptico de tres cavidades en PRFV integrado con FAFA, de 2.500 L | 75 | 29 | 52.7 | 6 | 4 | 51.7 | 2.172 |
| Predio 2 | Tanque séptico de dos cavidades en concreto de 3.000 L con FAFA cónico en PRFV de 1.000 L, una cavidad | 75 | 29 | 56.3 | 6 | 4 | 47.7 | 2.178 |
| Predio 3 | Tanque séptico de tres cavidades en PRFV integrado con FAFA, de 2.500 L | 75 | 29 | 54.5 | 6 | 4 | 46.7 | 2.172 |
| Predio 4 | Tanque séptico de tres cavidades en PRFV integrado con FAFA, de 2.500 L | 75 | 29 | 58.0 | 6 | 4 | 43.3 | 2.169 |
| Predio 5 | Tanque séptico de tres cavidades en PRFV integrado con FAFA, de 2.500 L | 75 | 29 | 56.3 | 6 | 4 | 43.9 | 2.180 |
| Predio 6 | Tanque séptico de tres cavidades en PRFV integrado con FAFA, de 2.500 L | 75 | 29 | 53.9 | 6 | 4 | 43.1 | 2.166 |
| Predio 7 | Tanque séptico de dos cavidades en concreto de 3.000 L con FAFA cónico en PRFV de 1.000 L, una cavidad | 75 | 29 | 52.5 | 6 | 4 | 44.0 | 2.167 |
| Predio 8 | Tanque sedimentador cónico de una cavidad de 1000 L, más tanque de tres cavidades en PRFV de 2500 L, con filtro zeobiótico de 2000 L. | 75 | 29 | 52.1 | 6 | 4 | 45.5 | 2.169 |
| Predio 9 | Tanque séptico en concreto de 2 cavidades de 6000 L, con FAFA cónico de una cavidad en PRFV de 1000 L, más filtro zeobiótico de 2000 L | 75 | 29 | 50.1 | 6 | 4 | 46.41 | 2.156 |
| Vivienda mayordomo | Tanque sedimentador cónico de una cavidad de 1000 L, más tanque de tres cavidades en PRFV de 2500 L, con filtro zeobiótico de 2000 L. | 75 | 29 | 43.9 | 6 | 4 | 41.56 | 2.153 |

| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente |
|---------------------------------|--|---|
| Preliminar pretratamiento | Trampa de grasas ubicadas en cada vivienda | Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones. |
| Tratamiento primario secundario | Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA | Predio 1: Dimensiones tanque séptico.: diámetro =1,20m; longitud = 1,47 m. Dimensiones FAFA: diámetro =1,20m; longitud = 0,73m. Predio 2: Dimensiones tanque séptico.: altura=2,0m; longitud = 1,50 m, ancho= 1,0m. Dimensiones FAFA: diámetro =1,10m; altura = 1,10m.. Predio 3: Dimensiones tanque séptico.: diámetro =1,20m; longitud = 1,47 m. Dimensiones FAFA: diámetro =1,20m; longitud = 0,73m. Predio 4: Dimensiones tanque séptico.: diámetro =1,20m; longitud = 1,47 m. Dimensiones FAFA: diámetro =1,20m; longitud = 0,73m. Predio 5: Dimensiones tanque séptico.: diámetro =1,20m; longitud = 1,47 m. Dimensiones FAFA: diámetro =1,20m; longitud = 0,73m.. Predio 6: Dimensiones tanque séptico.: diámetro =1,20m; longitud = 1,47 m. Dimensiones FAFA: diámetro =1,20m; longitud = 0,73m. |

| | | | | | |
|--------------------|---|--|----------------------|---------------|---|
| Preliminar | o | Primario:___ | Secundario: <u>X</u> | Terciario:___ | Otros: ¿Cual?:_____ |
| Pretratamiento:___ | Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado | | | | Coordenadas del sistema de tratamiento |
| Vivienda | | | | | LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z: |
| | Predio 7 Dimensiones tanque séptico.: altura=2,0m; longitud = 1,50 m, ancho= 1,0m. Dimensiones FAFA: diámetro =1,10m; altura = 1,10m. Predio 8: Dimensiones tanque séptico con FAFA.: diámetro =1,20m; longitud = 2,20 m. Dimensiones sedimentador: diámetro =1,10m; altura = 1,10 m Filtro zeobiótico: longitud = 2,0, altura = 1,20m, ancho = 1,0m.. Predio 9: Dimensiones tanque séptico: altura=2,0m; longitud = 2,0 m, ancho= 1,50m. Dimensiones FAFA: diámetro =1,10m; altura = 1,10m. Filtro zeobiótico: longitud = 2,0, altura = 1,20m, ancho = 1,0m.. Vivienda mayordomo: Dimensiones tanque séptico con FAFA: diámetro =1,20m; longitud = 1,47 m. Dimensiones sedimentador: diámetro =1,10m; altura = 1,10 m Filtro zeobiótico: longitud = 2,0, altura = 1,20m, ancho = 1,0m. | | | | |
| Otras unidades | Cajas de entrada y salida | Unidades para inspeccionar y monitorear el sistema de tratamiento. | | | |
| Manejo de Lodos | | Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario | | | |

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

| Cuerpo receptor del vertimiento | Lugar de disposición | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--|---|--|---------------------|--|--------------------|---------------------------|
| Agua y suelo | Campo de infiltración, pozo de absorción y pozo a junta perdida Río Pantanillo | *Q (L/s): 0,019 **Q (L/s): 0,020 ***Q (L/s): 0,021 | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) |
| Sistema y/o sitio de disposición | | | | Predio 1: campo de infiltración: Numero de zanjas = 1,0; longitud = 15,0m. Pozo a junta perdida: longitud=1,50m, ancho = 1,50, altura = 1,80m. (**) Predio 2: campo de infiltración: Numero de zanjas = 1,0; longitud = 15,0m. Pozo a junta perdida: longitud=1,50m, ancho = 1,50, altura = 1,80m. (**) Predio 3: campo de infiltración: Numero de zanjas = 1,0; longitud = 15,0m. Pozo de absorción: longitud=1,50m, ancho = 1,50, altura = 1,50m. (*) Predio 4: campo de infiltración: Numero de zanjas = 1,0; longitud = 15,0m. Pozo a junta perdida: longitud=1,50m, ancho = 1,50, altura = 1,80m. (**) Predio 5: campo de infiltración: Numero de zanjas = 1,0; longitud = 15,0m. Pozo a junta perdida: longitud=1,50m, ancho = 1,50, altura = 1,80m. (**) Predio 6: campo de infiltración: Numero de zanjas = 1,0; longitud = 15,0m. Pozo a junta perdida: longitud=1,50m, ancho = 1,50, altura = 1,80m. (**) Predio 7: campo de infiltración: Numero de zanjas = 1,0; longitud = 15,0m. Pozo a junta perdida: longitud=1,50m, ancho = 1,50, altura = 1,80m. (*) Predio 8: Río Pantanillo (**) Predio 9: Río Pantanillo (***) Vivienda mayordomo: campo de infiltración: Numero de zanjas = 1,0; longitud = 15,0m. Pozo de absorción: longitud=1,50m, ancho = 1,50, altura = 1,50m. (***) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | | | | | |
| Vivienda | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z (m.s.n.m) |
| Predio 8 | 75 | 29 | 52.12 | 6 | 4 | 45.49 |
| Predio 9 | 75 | 29 | 50.11 | 6 | 4 | 46.44 |
| Los demás predios | Se asumen las coordenadas del STAR por su cercanía | | | | | |

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por la PARCELACIÓN EL LAGO, a través de su Representante Legal el señor JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la PARCELACIÓN EL LAGO, a través de su Representante Legal el señor JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En el término de treinta (30) días calendarios**, presentar los planos de detalle debidamente acotados de la estructura de descarga de los vertimientos de los predios No. 8 y No. 9, que descargan las aguas residuales domésticas en el Río Pantanillo.

2. **Anualmente**, realizar caracterización a uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de las viviendas que cuentan con ocupación permanente y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínima de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema. así:

Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*:

- a) Demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅),
 - b) Demanda química de oxígeno (DQO)
 - c) Grasas & aceites
 - d) Sólidos totales
 - e) Sólidos suspendidos totales.
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las caracterizaciones anuales se deberán realizar de manera alterna en las viviendas que presentan ocupación permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin importar que la caracterización anual se realice de forma alterna, únicamente sobre uno de los sistemas de tratamientos, con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a todos los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la PARCELACIÓN EL LAGO, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las condiciones señaladas en el presente permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

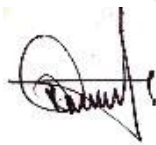
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN EL LAGO**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 07/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05607.04.35468

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

El Santuario,

Señor

JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ

Representante Legal

PARCELACIÓN EL LAGO

Teléfono: 3007817778

Correo electrónico: jorgesal@une.net.co

Dirección: Calle 10 No. 30 A – 71. Edificio Bosques de Vizcaya

Medellín, Antioquia

ASUNTO: Citación.
EXPEDIENTE: 05607.04.35468.

Cordial Saludo,

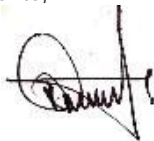
Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la carrera 54 N° 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de notificación de la actuación administrativa contenida en el Expediente N°05607.04.35468.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo está facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificada por fax debe enviar escrito al siguiente correo electrónico notificacionsede@cornare.gov.co autorizando esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Atentamente,



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 07/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico